



*J. Jaime H. Barberan B.*  
NOTARIO PUBLICO  
CHONE

1 Intervienen en la celebración de este contrato, los señores JUAN  
2 JOSE MANUEL ANTONIO CALDERON ALAVA, INGENIERO  
3 TULIO ALFREDO VERA ARTEAGA Y MANUEL ANGEL  
4 CALDERON VERA, los comparecientes manifiestan ser  
5 ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta  
6 ciudad, y declara su voluntad de constituir, como en efecto  
7 constituyen, la compañía de transporte de carga pesada  
8 denominada " COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO  
9 CALDERON \_TRANPESCALDERON S.A. la misma que se registrá  
10 por las leyes ecuatorianas, de manera especial, por la Ley de  
11 Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.  
12 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO  
13 CALDERON TRANPESCALDERON S.A. CAPITULO PRIMERO  
14 DENOMINACION. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y  
15 PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Constituyese en la  
16 ciudad de Chone, con domicilio en Chone, provincia de Manabí,  
17 República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la "  
18 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON  
19 TRANPESCALDERON S.A. ARTICULO DOS.- La compañía se  
20 dedicara exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel  
21 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de  
22 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y  
23 las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta  
24 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá  
25 suscribir toda clase de Contratos civiles y mercantiles permitidos por  
26 la ley, relacionada con el objeto social. ARTICULO TRES.- Los  
27 Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación  
28 del servicio de Transporte Comercial de carga pesada, serán

1 autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no  
2 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son  
3 susceptibles de negociación ARTICULO CUATRO.- La Reforma del  
4 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y  
5 más actividades de Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía  
6 previo informe favorable de los competentes Organismos de  
7 Transito. ARTICULO CINCO.- La Compañía en todo lo relacionado  
8 con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley  
9 Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial, y a las  
10 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos  
11 competentes de Transporte Terrestre y Transito. ARTICULO SEIS.  
12 Si por efecto de la prestación del servicio la compañía deberá  
13 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u  
14 otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa  
15 cumplirlas. ARTICULO SIETE.-La compañía podrá solicitar  
16 préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su  
17 finalidad. ARTICULO OCHO. El plazo de duración del contrato  
18 social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha  
19 de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la  
20 compañía, puede prorrogarse por resolución de la junta general de  
21 accionistas, la que será convocada expresamente para deliberar  
22 sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo  
23 resolviere la Junta general de accionistas en la forma prevista en  
24 estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.  
25 DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA  
26 LEGAL. ARTICULO NUEVE.- El capital social de la compañía es de  
27 ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
28 nominativas de un dólar cada una, que estarán representadas por

1 acciones correspondientes de conformidad con la ley y estos  
2 estatutos y que serán firmadas por el presidente y gerente de la  
3 compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en  
4 numerario en la forma y proporción que se especifica en las  
5 declaraciones. ARTICULO DIEZ. La compañía puede aumentar el  
6 capital social, por resolución de la Junta general de accionistas, con  
7 el consentimiento de las dos terceras parte del capital social, en la  
8 forma prevista en la Ley y, en tal caso los accionistas tendrán  
9 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus  
10 aportes sociales,. Salvo resolución en contrario de la Junta general  
11 de socios. ARTICULO ONCE.- El aumento de capital se lo hará  
12 estableciendo nuevas acciones y su pago se lo efectuará: en  
13 numerario, en especie, por compensación de créditos, por  
14 capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización  
15 pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO  
16 DOCE.- La compañía entregará a cada accionista el certificado de  
17 acciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se  
18 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos  
19 se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito  
20 y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y  
21 apellidos del accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha  
22 de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y  
23 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de  
24 expedición, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la  
25 compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro  
26 de accionistas y para constancia de su recepción se suscribirán los  
27 talonarios. ARTICULO TRECE.- Todas las acciones son de igual  
28 cantidad, los accionistas fundadores no se reservan beneficio

1 especial alguno. ARTICULO CATORCE.- Las acciones de esta  
2 compañía podrán transferirse por acto entre vivos y que se observe  
3 las pertinentes disposiciones de la ley. En caso de cesión de  
4 acciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno  
5 nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva  
6 por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital social,  
7 segregando anualmente el diez por ciento de las utilidades liquidas  
8 y realizadas. ARTICULO QUINCE. En las Juntas generales para  
9 efectos de votación cada accionista tendrá el derecho a un voto.  
10 CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES,  
11 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO  
12 DIECISEIS.- Son obligaciones de los accionistas: Las que señale la  
13 Ley de Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y  
14 deberes que les asigne la Junta general de accionistas, el  
15 presidente y el gerente; y, Las demás que señalen estos estatutos.  
16 ARTICULO DIECISIETE. Los accionistas de la compañía tienen los  
17 siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las  
18 sesiones de Junta general de accionistas, personalmente o  
19 mediante mandato a accionista o extraño, con poder notarial o carta  
20 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un  
21 extraño será necesariamente notarial. Por sus acciones el  
22 accionista tendrá derecho a un voto. Elegir y ser elegido para los  
23 órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a  
24 prorrata de las acciones, lo mismo respecto del acervo social de  
25 producirse la liquidación de la compañía. Los demás previstos en la  
26 ley y en estos estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- La  
27 responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones  
28 sociales, se limita únicamente al monto de sus acciones Individuales

1 a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO  
2 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECINUEVE.-  
3 El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio  
4 de los siguientes órganos. La Junta general de accionistas, el  
5 presidente y el gerente. ARTICULO VEINTE. DE LA JUNTA  
6 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Junta general de ACCIONISTAS es  
7 el órgano supremo de la compañía y está integrada por los  
8 ACCIONISTAS legalmente convocados y reunidos en el número  
9 suficiente para formar quórum. ARTICULO VEINTIUNO. Las  
10 sesiones de junta general de accionistas son ordinarias y  
11 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía  
12 para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta  
13 general de accionistas en la modalidad de junta universal, esto es,  
14 que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier  
15 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
16 siempre que este presente todo el capital, y los asistentes quienes  
17 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por  
18 unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,  
19 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.  
20 ARTICULO VEINTIDOS.- Las Juntas generales se reunirán por lo  
21 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
22 finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en  
23 cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta  
24 general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán  
25 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso  
26 contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VENTITRES. Las  
27 juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el  
28 presidente de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos

1 de mayor circulación en el dominio principal de la compañía, con  
2 ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión  
3 de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el  
4 orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTICUATRO.- El  
5 quórum para las sesiones de Junta general de accionistas, en la  
6 primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en  
7 la segunda se podrá sesionar con el número de accionistas  
8 presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá  
9 instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

10 ARTICULO VEINTICINCO.- Las resoluciones se tomarán por  
11 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,  
12 con las excepciones que señalan estos estatutos y la ley de  
13 Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
14 mayoría. ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta  
15 general de accionistas tomadas con arreglo a la ley y a estos  
16 estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los accionistas,  
17 hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su  
18 voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

19 ARTICULO VEINTISIETE. Las sesiones de junta general de  
20 accionistas, serán presididas por el presidente de la compañía y a  
21 su fala, por la persona designada en cada caso, de entre los  
22 accionistas, actuará de secretario el gerente o el accionista que en  
23 su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las  
24 actas de las sesiones de junta general de accionistas se llevarán a  
25 máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y  
26 reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De  
27 cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la  
28 copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria

1 ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que  
2 hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTINUEVE.-  
3 Son atribuciones privativas de la junta general de accionistas.  
4 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o  
5 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la  
6 prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier  
7 reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al  
8 presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su  
9 remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la  
10 culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y  
11 resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e informes que  
12 presenten los administradores. Resolver sobre la forma de reparto  
13 de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva  
14 especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de accionistas de  
15 acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier  
16 asunto que no sea competencia privativa del presidente o del  
17 gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la  
18 compañía: Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de  
19 duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto. Acordar  
20 la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía;  
21 Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de  
22 la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales,  
23 agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la  
24 compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos  
25 estatutos. ARTICULO TREINTA. Las resoluciones de la Junta  
26 general de accionistas son obligatorias desde el momento en que  
27 son tomas válidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO. DEL  
28 PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de

1 accionistas y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo  
2 ser indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no.  
3 ARTICULO TREINTA Y DOS—Son deberes y atribuciones del  
4 presidente de la compañía. Supervisar la marcha general de la  
5 compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar  
6 de estos particulares a la junta general de accionista. Convocar y  
7 presidir las sesiones de junta general de accionistas y suscribir las  
8 actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y  
9 por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o  
10 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,  
11 conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la  
12 Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su  
13 nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por  
14 escrito: Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones  
15 sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías,  
16 estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de  
17 socios- ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEL GERENTE.- El gerente  
18 será nombrado por la junta general de accionistas y durará dos años  
19 en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser  
20 accionista o no. ARTICULO TREINTA CUATRO.- Son deberes y  
21 atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a  
22 la compañía en forma Judicial y extrajudicial: Conducir la gestión de  
23 los negocios y la marcha administrativa de la compañía: Dirigir la  
24 gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar,  
25 coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos  
26 por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y  
27 adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales,  
28 sin necesidad de firmar conjunta con el presidente. Las

1 adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará  
2 conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
3 artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento  
4 del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;  
5 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el  
6 Registro Mercantil: Llevar los libros de actas y expedientes de cada  
7 sesión de junta general: Manejar las cuentas bancarias según sus  
8 atribuciones. Presentar a la Junta general de accionistas un informe  
9 sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas  
10 y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios  
11 según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del  
12 ejercicio económico. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
13 junta general de accionistas; Ejercer y cumplir las demás  
14 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley,  
15 estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la  
16 Junta general de accionistas- CAPITULO QUINTO.- DE LA  
17 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO  
18 TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la  
19 compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la  
20 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la  
21 sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo  
22 previsto en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y SEIS. No se  
23 disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra  
24 de uno o más de sus accionistas. DECLARACIONES. El  
25 capital con el que se constituye la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
26 PESADO CALDERON TRANPESCALDERON S.A. ha sido  
27 suscrito y pagado en numerario en la siguiente forma.

Nombres	Capital suscrito	Capital pagado	Capital Por pagar 50%	Capital total	Acción
JUAN JOSE MANUEL CALDERON ALAVA	\$600,00	\$300,00	\$300,00	\$600,00	600
MANUEL ANGEL CALDERON VERA	\$195,00	\$ 97,50	\$ 97,50	\$195,00	195
TULIO ALFREDO VERA ARTEAGA	\$ 5,00	\$ 2,50	\$ 2,50	\$ 5,00	5
<b>TOTALES</b>	<b>\$800,00</b>	<b>\$400,00</b>	<b>\$400,00</b>	<b>\$800,00</b>	<b>800</b>

1  
2 El cincuenta por ciento del valor total del capital ha sido depositado  
3 en dinero en efectivo en la cuenta " Integración de Capital" , en el  
4 Banco del Pichincha, Agencia en Chone, es decir  
5 CUATROCIENTOS DOLARES cuyo certificado se agrega a la  
6 presente escritura como documento habilitante. Los accionistas de  
7 la compañía por unanimidad nombran a la señora Rosa Isabel  
8 Zambrano Zambrano para que se encargue de los trámites  
9 pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva  
10 de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y  
11 convocatoria a la primera junta general de accionistas, en la que se  
12 designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la  
13 minuta. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas  
14 de estilo para su validez, atentamente, ANNY ESPERANZA  
15 ZAMBRANO ZAMBRANO.- FORO DE ABOGADOS MANABI.- 13-  
16 2007-115- Hasta aquí la minuta que la dejan incorporada a la  
17 presente escritura para que surta sus efectos legales.- No existe  
18 parentesco familiar quienes me presentan sus respectivas cédulas  
19 de ciudadanía. Leído que le fue este documento por mí el Notario a  
20 los comparecientes que entienden perfectamente el tenor propio de

Ab. Jaime H. Barberan Barberan  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
INTERNO DEL CANTON  
CHONE

1 sus disposiciones, los comparecientes lo aprueban en todas sus  
2 partes y firman conmigo el Notario, en unidad de acto doy fe.-

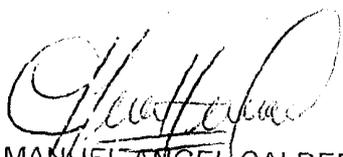
3  
4 

5 JUAN JOSE MANUEL ANTONIO CALDERON ALAVA,

6 Céd.no.170227897-7

7  
8   
9 TULIO ALFREDO VERA ARTEAGA

10 Ced.no.130827692-0

11  
12   
13 MANUEL ANGEL CALDERON VERA

14 Ced.no.130870046-5

Ab. Jaime H. Barberan Barberan  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
INTERNO DEL CANTON  
CHONE

19 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
20 ESTA SEGUNDA COPIA QUE FIRMO SIGNO Y SELLO  
21 EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.- DOY FE.-

25 **J H B B**

AB. JAIME HORACIO BARBERAN BARBERAN  
NOTARIA  
PRIMERA  
CHONE - MANABI  
ECUADOR

Ab. Jaime H. Barberan Barberan  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
INTERNO DEL CANTON  
CHONE

RAZÓN: POR RESOLUCIÓN NÚMERO SC .DIC.P.13 009, DE OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, EMITIDA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, SE APROBO LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO CALDERON TRANPESCALDERON S.A. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ, CHONE, DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.-. DOY FE.-.

2013  
08

JAIME HORACIO BARRERA BARRERA  
NOTARIA  
PRIMERA  
CHONE MANABÍ  
ECUADOR

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
TERMINO DEL CANTON  
CHONE

**RAZON DE INSCRIPCIÓN:** Conforme **CERTIFICO:** Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo-INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, mediante **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.P.13. 0009**, de fecha Portoviejo, 08 de Enero del 2013; He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO CALDERÓN TRANPESCALDERÓN S.A.** Que quedó anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número **009** Y anotada esta diligencia con el número **(12)** del Repertorio General. He devuelto las demás copias al interesado.

G.A.D. MUNICIPAL  
CHONE

Chone, Enero veintitrés del dos mil trece  
Elaborada por: Maricel Napa Mera

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON CHONE  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTON CHONE  
Ing. Carlos Zambrano Valdez  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



**J H B B**

*[Handwritten signature]*  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 004-03-018-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 1424 de 07 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON TRANPESCALDERON S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON TRANPESCALDERON S.A.**" con domicilio en cantón Chone, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1.- VERA ARTEAGA TULIO ALFREDO	CC.130827692-0
2.- CALDERON VERA MANUEL ANGEL	CC.130873046-5
3.- CALDERON ALAVA JUAN JOSE MANUEL ANTONIO	CC.170227897-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA GENERAL  
CAROLINA  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Art.- Los Permisos de Operación que facia la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1266 de 24 de julio de 2012, Informe Técnico favorable No. 306-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 22 de junio de 2012, e Informe Jurídico favorable No. 117-AP-LFCL-A.N.T-MANABI-2012 de 12 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON TRANPESCALDERON S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1902-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 903-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 18 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON TRANPESCALDERON S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 23, número 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SECRETARÍA  
GUBERNATORIAL  
MANABÍ  
2012  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA del original que se  
reposita en los Archivos de la  
Dirección

I H R B

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CALDERON TRANPESCALDERON S.A." con domicilio en cantón Chone, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de octubre de 2012.

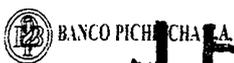
O. Pablo de la Torre Neira  
DIRECTOR EJECUTIVO (SUBROGANTE)

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.  
SECRETARIA GENERAL (S)

Agencia Nacional de Tránsito  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO  
Que el presente documento es  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
seca en los Archivos de esta



# JHBB

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Chone octubre 31 del 2012

Mediante comprobante No: 1303090342, el (la) Sr. (a) (ita): ROSA ISABEL ZAMBRANO ZAMBRANO

Con Cédula de Identidad: 1303090342 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE DE CARGA TRANPESCALDERON S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JUAN JOSE MANUEL ANTONIO CALDERON ALAVA	1702278977	\$ 300.00	usd
2	MANUEL ANGEL CALDERON VERA	1308700465	\$ 97.50	usd
3	TULIO ALFREDO VERA ARTEAGA	1308276920	\$ 2.50	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 400.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Ma. Eugenia Barrios Ostalza  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Chone

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA